

LOS MALOS TRATOS

Son toda la violencia, que en el ámbito familiar se materializa en agresiones físicas, como golpes, contusiones o lesiones, o bien, en agresiones verbales como insultos, amenazas, humillaciones...

Suponen un atentado a la dignidad de la persona y un menoscabo de bienes protegidos legalmente: integridad física, honor, libertad y seguridad personal o libertad sexual.

¿QUÉ HACER?

¿PRESENTAR UNA DENUNCIA?

- DAR EL PRIMER PASO

Como los malos tratos suelen desarrollarse en el ámbito doméstico o en la más estricta intimidad, sin la presencia o incluso con la complicidad de testigos, eres tú, posible víctima, quien debes tomar la decisión de romper con tu silencio.

- ¿POR QUÉ?

Con ella, comunicas verbalmente o por escrito o a la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o Policía la comisión de un hecho presuntamente delictivo. Pones en marcha los medios adecuados para defender tu dignidad y obtener la tutela de los valores y principios básicos que deben presidir la convivencia familiar.

- ¿DÓNDE?, ¿CÓMO?

Se interpone en cualquier Comisaría de Policía, cuartel de la Guardia Civil o en el Juzgado de Instrucción que esté de guardia.

Aporta todos los datos posibles sobre las circunstancias en las que se produjo la agresión, sin ocultar u omitir detalles que pueden ser imprescindibles para determinar la gravedad de la conducta.

Haz constar si has sufrido malos tratos en otras ocasiones.

Lee detenidamente el texto de la denuncia y antes de firmar haz que se incluyan las declaraciones o ampliaciones que consideres convenientes.

Exige una copia o justificante.

- TE INTERESA SABER QUE

La Ley protege tu integridad y salud física o mental, y castiga los malos tratos de obra o de palabra y la violencia habitual dentro de la familia.

En el momento de la denuncia o, en todo caso, en la primera comparecencia ante el Juez recibirás información de tus derechos.

La copia de la denuncia y la sentencia penal pueden servir de prueba en un proceso matrimonial.

¿MARCHARSE DE CASA?

Cuando esté en peligro tu propia seguridad o la de tus hijos puedes abandonar el domicilio sin incumplir el deber de convivencia, siempre que en el plazo de 30 días solicites unas medidas provisionales o presentes demanda de separación.

- LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Previstas para los casos de urgencia y necesidad, la Ley te faculta para solicitarlas personalmente del Juez de Familia sin necesidad de Abogado ni de Procurador.

Contienen la autorización para vivir separados, medidas sobre la custodia de los hijos, disposición de la vivienda y auxilios económicos.

- LA DEMANDA

Se interpone en el Juzgado de 1ª Instancia por medio de Abogado y Procurador. Si careces de recursos económicos y has solicitado asistencia jurídica gratuita encontrarás asesoramiento en el Colegio de Abogados, con la finalidad de orientar y encauzar tus pretensiones.

- AL ABANDONAR EL DOMICILIO PROCURA LLEVAR CONTIGO:

- . El Libro de Familia
- . Documento Nacional de Identidad (DNI) propio y el de tus hijos
- . Cartilla de la Seguridad Social
- . Nómina de la persona con la que convives o copia de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- . Facturas y documentos que acrediten los gastos del sostenimiento familiar

UN LUGAR DE ACOGIDA

- ALOJAMIENTO EN PENSIONES

Es una medida de emergencia subvencionada por muchos Ayuntamientos que te permiten pasar la noche hasta lograr el contacto con el sistema de Casas de Acogida.

- CASA DE ACOGIDA

En situación de extremo desamparo y sin disponibilidad de domicilio, dan protección temporal ante posibles agresiones. Con su experiencia te ofrecen apoyo técnico, moral y humano para encarar el futuro.